

Boletín Oficial



de la Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

NUMERO 160

Martes 5 de Julio

AÑO DE 1932

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 0'40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente, en la Imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, número 8.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12, al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

Secretaría

Negociado 4.º

CIRCULAR

Según participa a este Gobierno el Alcalde del pueblo que se cita, se halla depositado de su orden, en poder de un vecino, el semoviente que a continuación se reseña, por haberse aparecido en aquel término municipal sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrenas; advirtiendo que en caso de no presentarse su dueño a recogerlo, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderá en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde el animal se halla depositado.

Cáceres 30 de Junio de 1932.
—El Gobernador civil, Luis Peña Novo.

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Señas del semoviente

Un mulo, de cinco a seis años, castaño, más de marca, con dos espuncias en la mano derecha, sin hierro.
Una chiva, colorada, retinta, orejisana, con pelos blancos en el espinazo.

2548

En la «Gaceta de Madrid», número 183, correspondiente al día 1.º de Julio de 1932, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.—Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 13 de Mayo de 1932 y en el Reglamento para su ejecución de 23 de Junio del mismo año,

Este Ministerio ha dispuesto que se anuncie la provisión de 160 plazas de Inspectores auxiliares de Trabajo de las industrias en general, dotadas con el haber anual de 4.000 pesetas, las cuales han de proveerse por concurso-oposición, de conformidad con lo preceptuado en aquellas disposiciones.

Los aspirantes a estas plazas deberán ser españoles, mayores de veintitrés años, estar en el pleno uso de sus derechos civiles, no hallarse inhabilitados para ejercer cargos públicos y tener la competencia necesaria, que han de justificar ante el Tribunal y en la forma que determinan la Ley y el Reglamento citados.

Las solicitudes para tomar parte en el concurso-oposición deberán ir dirigidas al Sr. Subsecretario del Ministerio de Trabajo y Previsión y ser presentadas en la Sección de Personal del Ministerio en el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid». A las solicitudes acompañarán los interesados los siguientes documentos:

- 1.º Certificado de su inscripción de nacimiento en el Registro civil español.
- 2.º Certificación negativa de antecedentes penales.
- 3.º Todos aquellos documentos que los aspirantes consideren convenientes para acreditar servicios, méritos especiales o circunstancias de preferencia previstas en la Ley y Reglamento citados.

Al tiempo de presentar la solicitud los aspirantes a Inspectores auxiliares del Trabajo, deberán satisfacer la cantidad de 30 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, se publicará en la «Gaceta» la lista de los aspirantes admitidos con indicación de los defectos subsanables en la documentación, si los hubiere. En el término de los diez días siguientes a esta publicación, los interesados podrán subsanar tales defectos o reclamar contra su exclusión, y una vez hechas las rectificaciones que procedan se publicará en la «Gaceta» la lista definitiva de los aspirantes admitidos.

En la «Gaceta de Madrid» se anunciará también el día en que hayan de comenzar los ejercicios, con quince días, por lo menos de antelación.

Los aspirantes actuarán en los ejercicios todos juntos si el número lo permitiese, o divididos en series en la forma que el Tribunal acuerde.

Los opositores deberán asistir puntualmente a los actos para que fueren convocados por el Tribunal, so pena de exclusión de los ejercicios, la cual será declarada a la media hora de haber incurrido el aspirante en falta. Se exceptúan únicamente los casos de imposibilidad material por causas debidamente justificadas ante el Tribunal antes de haber transcurrido dicha media hora y que aquél considere suficiente para motivar la suspensión de los ejercicios por plazo que no exceda de tres días o la alteración de turnos.

Para que una protesta o reclamación de los opositores pueda ser tomada en consideración por el Tribunal, habrá de formularse dentro de las veinticuatro horas siguientes al hecho que la motivó, y nunca transcurrido dicho plazo. Formulada de este modo la protesta, el Tribunal resolverá sobre ella en la sesión inmediata que celebre, y su acuerdo será inapelable a los efectos de su ejecución.

Todo lo no previsto por las disposiciones de la Ley y del Reglamento, así como las dudas que en la aplicación de aquéllas pudieran suscitarse, se resolverá por

acuerdo del Tribunal sin ulterior recurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Junio de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.—Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 13 de Mayo de 1932 y en el Reglamento para su ejecución de 23 de Junio del mismo año,

Este Ministerio ha dispuesto se anuncie a concurso la provisión de 24 plazas de Inspectores auxiliares para la Inspección de Trabajo en las minas, dotadas con el haber anual de 4.000 pesetas.

Los aspirantes a estas plazas deberán ser españoles, mayores de veintitrés años, estar en pleno goce de sus derechos civiles, no hallarse inhabilitados para ejercer cargos públicos, haber trabajado durante cinco años en explotaciones mineras y ser propuestos por una Asociación profesional de este grupo industrial. Habrán de demostrar, además, conocimientos elementales de la legislación sobre Policía minera y de los Reglamentos de Inspección de Trabajo.

Las solicitudes para tomar parte en el concurso deberán ir dirigidas al señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo y Previsión y ser presentadas en la Sección de Personal del Ministerio, en el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid». A las solicitudes acompañarán los interesados los siguientes documentos:

- 1.º Certificado de su inscripción de nacimiento en el Registro civil español.
- 2.º Certificación negativa de antecedentes penales.
- 3.º Certificados que acrediten el tiempo durante el cual han trabajado en explotaciones mineras, determinando la clase de éstas.
- 4.º Escrito autorizado por el Presidente y el Secretario de una Asociación profesional del grupo industrial minero, en que se pro-

ponga al aspirante para que sea admitido al concurso.

5.º Todos los demás documentos que los aspirantes consideren convenientes para acreditar servicios, méritos o circunstancias especiales que puedan ser tenidas en cuenta.

Al tiempo de presentar la solicitud los aspirantes deberán satisfacer la cantidad de 30 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes se publicará en la «Gaceta» la lista de los aspirantes admitidos, con indicación de los defectos subsanables en la documentación, si los hubiere. En el término de los diez días siguientes a esta publicación, los interesados podrán subsanar tales defectos o reclamar contra su exclusión, y una vez hechas las rectificaciones que procedan, se publicará en la «Gaceta» la lista definitiva de los aspirantes admitidos.

En la «Gaceta de Madrid» se anunciará también el día en que los concursantes hayan de demostrar, mediante un examen ante el Tribunal que se designará oportunamente, los conocimientos elementales que han de poseer sobre legislación de Policía minera y Reglamentos de Inspección del Trabajo.

Los aspirantes serán examinados por orden riguroso alfabético de apellidos, debiendo asistir puntualmente al acto del examen para que fueren convocados por el Tribunal, so pena de exclusión, que será declarada a la media hora de haber incurrido en falta el aspirante, salvo el caso de imposibilidad material, de asistencia debidamente justificada ante el Tribunal antes de haber transcurrido dicha media hora, y que aquél considere suficiente para motivar la suspensión del examen por plazo que no exceda de tres días.

El Tribunal, entre los concursantes que en el examen demuestren los conocimientos exigidos y teniendo en cuenta los méritos, servicios y circunstancias especiales acreditados, designará a los 24 que habrán de cubrir las plazas de referencia.

Para que una protesta o reclamación de los opositores pueda ser tomada en consideración por el Tribunal, habrá de formularse dentro de las veinticuatro horas siguientes al hecho que la motivó, y nunca transcurrido dicho plazo. Formulada de este modo la protesta, el Tribunal resolverá sobre ella en la sesión inmediata que celebre y su acuerdo será inapelable, a los efectos de su ejecución.

Todo lo no previsto por las disposiciones de la Ley y del Reglamento, así como las dudas que en la aplicación de aquéllas pudieran suscitarse se resolverá por acuerdo del Tribunal, sin ulterior recurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Junio de 1932.—Francisco E. Caballero.

Señor Subsecretario de este Ministerio

5260

En la «Gaceta de Madrid», número 184, correspondiente al día 2 de Julio de 1932, se halla inserto lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

En cumplimiento de lo dispuesto por la base 12 de la Orden de este Ministerio de 10 de Marzo último, se publica a continuación una relación de los señores Intervenores de los fondos nombrados por las Corporaciones con sujeción a las normas consignadas en la convocatoria anunciada en la «Gaceta» de 26 de dicho mes de Marzo.

Madrid 30 de Junio de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita

Alicante.—Elda, D. Antonio Gosalvez Limiñana; Callosa del Segura, D. José Atienza Carbonell.

Baleares.—Capital (Ayuntamiento) D. Luis Domínguez Muñoz.

Barcelona.—Villafranca del Panadés, D. Arturo Baixauli Morales; Sitges, D. Jaime Bosch Barrera.

Ciudad Real.—Miguelturra, don Dionisio F. Gallego Calvo.

Córdoba.—Montilla, D. Francisco José Santiago Carnero; Palma del Río, D. Francisco Cerceda de la Quintana; Pozoblanco, D. Francisco Rubio Gómez; Priego, don Eduardo Olmos Wandosell; Puente Genil, D. Manuel González López.

Huesca.—Barbastro, D. Jesús Aranda Navarro.

Jaén.—Diputación, D. Miguel Giménez Pérez; Santisteban del Puerto, D. Rafael Pozo Aguilar.

Las Palmas.—Guía, D. José Blanco Martín; San Lorenzo, D. José Blanco Martín.

León.—Ponferrada, D. Dionisio F. Gallego Calvo.

Madrid.—Navalcarnero, D. Jesús Aranda Navarro; Villaverde, D. Manuel González López.

Málaga.—Fuengirola, D. Florentino Vaquero Francisco; Estepona, D. Juan Serna Rubio.

Murcia.—Molina de Segura, don Francisco Albuquerque Roca.

Oviedo.—Carreño, D. Fernando Vidal Carreño; Grados, D. Dionisio Gallego Calvo; Mieres, D. Dionisio Gallego Calvo.

Pontevedra.—Porriño, D. Hilario Torrado Lima; Puenteareas, D. Abelfardo Amejeiras Fernández; Redondela, D. Josué Dapena Mourino; Tuy, D. Florentino Vaquero Francisco.

Sevilla.—Osuna, D. Manuel Vela Matas.

Tarragona.—Ulldecona, D. Salvador Oriente Cercós.

Valencia.—Catarroja, D. Julián Puig Lis.

Valladolid.—Medina de Rioseco, D. Dionisio Gallego Calvo; Portillo, D. Dionisio Gallego Calvo.

Zaragoza.—Catalayud, D. Francisco Córromina Urbez; Egea de los Caballeros, D. Luis Martí Bailesté.

2603

En la «Gaceta de Madrid» número 185, correspondiente al día 3 de Julio de 1932, se halla inserto lo siguiente:

Ministerio de Justicia

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º A partir de la vigencia de la presente Ley, sólo se reconoce una forma de matrimonio, el civil, que deberá contraerse con arreglo a lo dispuesto en las secciones primera y segunda del capítulo 3.º del título 4.º del Libro 1.º del Código civil, con las modificaciones siguientes:

1.ª Los mayores de edad no están obligados a obtener ni acreditar el consejo a que se refiere el número 1.º del artículo 45 y el artículo 47 del Código civil.

2.ª La licencia que deben obtener los menores de edad se acreditará mediante documento autorizado por Notario, por el funcionario ante quien deba celebrarse el matrimonio o por el Juez municipal del domicilio del que haya de otorgarla, si no fuese el elegido para la celebración del acto.

3.ª Queda suprimido el impedimento señalado en el número 4.º del artículo 83 del Código civil.

4.ª No podrán contraer matrimonio entre sí los colaterales por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, sustituyéndose con esta disposición lo establecido sobre impedimentos en los números 2.º, 3.º y 4.º del artículo 84 del mismo Código.

5.ª Al Juez de primera instancia del partido a que pertenezca el Juzgado municipal designado para la celebración del matrimonio correspondrá dispensar, a instancia de parte y mediante justa causa, los impedimentos nacidos de la consanguinidad en tercer grado entre colaterales, de la afinidad en línea colateral, el comprendido en el número 2.º del artículo 45 del Código civil y los referentes a los descendientes del adoptante con el adoptado. El mismo Juez de primera instancia podrá dispensar la publicación de edictos por las causas que se indican en el artículo 92 del referido Código.

6.ª El matrimonio se celebrará en la forma prevenida en el artículo 100 del Código civil, omitiendo la lectura del artículo 57 de dicho Cuerpo legal.

Artículo 2.º No se exigirán derechos por el expediente matrimonial ni por la celebración del acto.

Artículo 3.º Las certificaciones del Registro civil y demás documentos que sean precisos para la celebración del matrimonio se expedirán en papel timbrado de la última clase y sin exacción de derechos, expresándose al pie de los mismos que sólo serán válidos para este fin.

Artículo 4.º La jurisdicción civil es la única competente para

resolver todas las cuestiones a que dé lugar la aplicación de esta Ley, incluso las que se relacionan con la validez o nulidad de los matrimonios celebrados con arreglo a la misma conforme a lo dispuesto en los artículos 101 a 103 del Código civil. Las cuestiones relacionadas con la validez o nulidad de los matrimonios canónicos celebrados antes de la vigencia de esta Ley, serán resueltas por los Tribunales civiles, que aplicarán las Leyes canónicas con arreglo a las que fueron contraídos. Las sentencias y demás resoluciones de los Tribunales eclesiásticos sobre lo que constituye el objeto de esta Ley, no producirán efectos civiles.

Artículo 5.º La presente Ley comenzará a regir a los treinta días, a contar desde el siguiente de su publicación en la «Gaceta de Madrid».

Artículo 6.º Quedan derogadas todas las disposiciones legales, Reglamentos, Decretos y Ordenes que se opongan a lo dispuesto en esta Ley.

Por tanto: Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Alvaro de Albornoz y Liminiñana.

2606

Diputación Provincial

DE

CÁCERES

CAMINOS VECINALES

Anuncio

Redactadas por la Sección de Vías y Obras provinciales las liquidaciones de obra de construcción de los caminos vecinales de «Acebo a la carretera de Puente de Guadancil a Ciudad Rodrigo»; «Romangordo a la carretera de Madrid a Portugal, por Badajoz»; «Almaraz a Casatejada, pasando por Saucedilla», y «Torre de Don Miguel a la carretera de Valverde del Fresno a Hervás», habiendo sido informada favorablemente por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y la Intervención de fondos provinciales; la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación, en sesión celebrada el día 22 del actual acuerdo aprobarlas y que se abonen a los Ayuntamientos de Acebo, Romangordo, Casatejada y Torre de Don Miguel, respectivamente, las cantidades de 18.452'39, 13.814'46 4.148'61 y 1.755 pesetas, si publicado el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír reclama-

ciones durante un plazo de treinta días, no se formulara ninguna contra dichas entidades.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres 30 de Junio de 1932.

—El Presidente, Juan Marchena.—El Secretario, Luis Villegas.

2595

Jefatura de Minas

Distrito de Badajoz

Don Francisco Cascajosa Alcázar, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Badajoz.

Hago saber: Que por don Adolfo Heptener Urizo, vecino de Madrid, ha presentado en el Gobierno civil a las 12'30 del día 21 de Junio de 1932, una solicitud de registro de 1.450 pertenencias mineras de hierro, que con el nombre de Cáceres, número 6363, ha descubierto en el término de Galisteo, Plasencia y Riobos, verifica la designación siguiente:

Se tomará como punto de partida uno situado a 500 metros y en dirección S.-35.º O. del centro de la puerta de la muralla que rodea el pueblo de Galisteo, por donde entra en dicho pueblo el camino que le une a la carretera de Plasencia a Cañaveral. Desde este Pp. y en dirección E. 35.º-S. 1.000 metros, se fijará la 1.ª estaca; desde ella N.-35.º-E. 500 metros la 2.ª; desde ella E.-35.º-S., 1.000 metros la 3.ª; desde ella N.-35.º-E., 1.000 metros la 4.ª; desde ella E.-35.º-S., 1.000 metros la 5.ª; desde ella N.-35.º-E., 500 metros la 6.ª; desde ella E.-35.º-S., 1.000 metros la 7.ª; desde ella S.-35.º-O., 500 metros la 8.ª; desde ella E.-35.º-S., 1.000 metros la 9.ª; desde ella S.-35.º-O., 1.500 metros la 10.ª; desde ella O.-35.º-N., 1.000 metros la 11.ª; desde ella S.-35.º-O., 500 metros la 12.ª; desde ella O.-35.º-N., 1.000 metros la 13.ª; desde ella S.-35.º-O., 1.000 metros la 14.ª; O.-35.º-N., 1.000 metros la 15.ª; S.-35.º-O., 1.500 metros la 16.ª; O.-35.º-N., 1.000 metros la 17.ª; S.-35.º-O., 1.000 metros la 18.ª; O.-35.º-N., 1.000 metros la 19.ª y desde ella N.-35.º-E., 4.000 metros al Pp., quedando cerrado el perímetro de las mil cuatrocientas cincuenta pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido dicho

registro y designación, se hace saber al público para que si alguno tiene que deducir en contra de esta pretensión, lo verifique en el improrrogable término de sesenta días, para llevar a efecto la ley de minería.

Badajoz 30 de Junio de 1932.
—Francisco Cascajosa.

2558

JUZGADOS

CORIA

Don Zacarías Gutiérrez Fernández, Juez interino de Primera Instancia de este Partido, por haber sido nombrado el señor Juez propietario como especial para revisión de contratos.

Por el presente hago saber: Que en méritos de los autos ejecutivos que penden en este Juzgado, promovidos por el Procurador don Mercedes Gutiérrez Clemente en nombre de don Victoriano Muñoz de Lucas, contra don Marcial Villarreal Villegas, se sacan a pública subasta las fincas siguientes, embargadas a dicho don Marcial Villarreal:

Primera. Una cuarta parte de una dehesa denominada «Retamar»; toda la dehesa tiene una extensión superficial de mil trescientas ochenta y tres hectáreas, treinta áreas y siete centiáreas, o sean dos mil ciento cuarenta y ocho fanegas y nueve celemines de marco real, y linda por Este, con vereda que parte del Ejido de Estorninos hasta la Fuente de la Cabrera; por Sur, con dehesa llamada Carbonero, Ejido y Viñas de Estorninos y vereda que desde el citado pueblo se dirige al Carbonero; por Oeste, con vereda del Reino de Portugal, cuya Rivera se llama de Rosmarían o de Eljas, y por Norte, con dehesa titulada Baldío de la Fuente, Arroyo de Baldomen en medio Dehesa Boyal del pueblo de Piedras-Albas, cercado de herederos de don Mateo Villarreal Villegas y hoja de olivares de dicho pueblo. Inscrita al tomo doscientos noventa y siete, libro cincuenta y seis, folio ciento noventa y seis vuelto, finca número dos mil seiscientos sesenta y nueve duplicado, inscripción diez. Dicha finca se halla gravada con una hipoteca a favor del Estado en garantía de los cuatro plazos que le faltan que satisfa-

cer por la cantidad de ciento treinta y un mil setecientas ochenta y ocho pesetas ochenta centimos, tasada dicha cuarta parte en setenta y cinco mil pesetas.

Segunda. Un huerto de pared al sitio de San Miguel, que tiene de cabida dos fanegas, equivalentes a una hectárea, veintiocho áreas, setenta y nueve centiáreas; linda por Oriente, con la carretera pública que conduce desde Cáceres a Portugal, por lo cual esta finca está separada de la primitiva cerca; Mediodía, con calleja llamada de Mora; por Poniente y Norte, con camino público, Cordel de Merinas y Baldío de San Miguel. Inscrita al tomo trescientos cuarenta y nueve, libro setenta, folio ciento sesenta y cuatro, finca número cinco mil trescientos treinta y ocho, inscripción primera, tasada en mil quinientas pesetas.

Tercera. Una cerca llamada y conocida por el nombre de «Casarón», al sitio Baldío de San Miguel, que hace de cabida cuarenta fanegas, equivalentes a veinticuatro hectáreas, setenta y cinco áreas, ochenta y tres centiáreas; linda por Oriente, con calleja titulada de Galvana; Mediodía y Poniente, con carretera que conduce desde Cáceres a Portugal, que la separa del resto de la finca de que ésta se segrega, y por Norte, con cercas de doña Luisa Septem Gurdín y procedente de don Antonio de la Bordera. Inscrita al tomo trescientos cuarenta y nueve, libro setenta, folio ciento sesenta y siete, finca número cinco mil trescientos treinta y nueve, inscripción primera. Esta finca se halla gravada lo mismo que la anterior, juntamente y en unión de otras fincas, con dos capitales de censo importantes tres mil pesetas, cuyos réditos se pagan anualmente a las Monjas de Nuestra Señora de los Remedios y al Cabildo de esta Villa; tasada en doce mil pesetas.

Las tres fincas anteriores están inscritas en el Registro de la Propiedad de Alcántara; fueron adquiridas por el ejecutado por herencia de su hermano don Fernando Villarreal Villegas y le fueron adjudicadas en virtud de escritura otorgada en esta Villa ante el Notario de Brozas don Manuel de Urbarri y Paredes, con fecha nueve de Agosto de mil novecientos treinta.

Cuarta. Una casa situada en la calle Cuatro Calles, número cincuenta y cuatro de esta Villa, linda por derehac-

entrando, con casa de don Manuel Amarillas, y espalda, con calle pública, casa de don Mariano Mola y taller del mismo y casa y corrales de don Manuel Amarillas, cuya extensión se ignora; tasada en once mil pesetas.

Arroja la cantidad de los expresados bienes la cantidad de noventa y nueve mil quinientas pesetas.

ADVERTENCIAS

Primera. La subasta de dichos bienes será por término de veinte días, y tendrá lugar el día veintinueve de Julio próximo y hora de las once el remate de dichas fincas, en la Sala-Audiencia de este Juzgado.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del ayuntamiento.

Tercera. Los licitadores para tomar parte en el remate deberán consignar previamente en la Mesa de este Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. No habiendo presentado los títulos de propiedad de las fincas el ejecutado, se han suplido éstos con la segunda copia expedida por orden judicial de las escrituras de las fincas embargadas que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, debiendo conformarse con ellos los licitadores y no tendrán derecho a exigir otros más, excepto de la casa número cincuenta y cuatro de las Cuatro Calles de la Ciudad de Alcántara.

Coria a treinta de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Zacarías Gutiérrez.—El Secretario, Gervasio López.

HOYOS

Cédula de citación. El señor don Enrique Moreno Albarrán, Juez de Instrucción de esta Villa de Hoyos y su Partido, ha acordado en providencia de hoy, dictada en el sumario que se instruye en dicho Juzgado y mi Secretaría con el número veintitrés del año mil novecientos treinta y dos, por lesiones a José Dasinso Canaveira contra David Andrades Tarró y Antonio Roque Serrano, que se cite por medio de la presente cédula, al lesionado José Dasinso Canaveira, de

veintidós años de edad, soltero, jornalero, natural de Sabugal (Portugal), y residente últimamente en Valverde del Fresno (Cáceres), cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado, sito en la calle Palacios de Justicia uno, dentro del término de ocho días, con el fin de ser reconocido por los señores Médicos; apercibiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la Policía Judicial, procuren averiguar el paradero de dicho individuo, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado sin pérdida de tiempo.

Y para que la presente cédula sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de Cáceres, expido la presente que firmo en Hoyos a dos de Julio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario Judicial, Andrés Tapia.

2600

MELILLA**Edicto**

Bellando Pallo, Pío, hijo de Francisco y Remigia vecindado en Eljas, Provincia de Cáceres, y soldado que fué del Regimiento Infantería número cuarenta y uno, comparecerá en el término de treinta días, a contar desde la fecha de inserción de este edicto ante el Comandante de Caballería Juez Instructor Permanente de esta Plaza, don Martín Lacasa Burgos, o cualquiera otra Autoridad, para prestar declaración en las diligencias previas número ciento veintiocho del año en curso, que por lesiones causadas al mismo instruyo, advirtiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Melilla a veintidós de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Comandante Juez, Martín Lacasa.

2598

ALCALDIAS**GUIJO DE CORIA****Padrón de Cédulas personales**

Aprobado por la Comisión gestora de la Exema. Diputación provincial, el Padrón de Cédulas personales de esta Villa, para el presente año de 1932, queda expuesto

al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de diez días, para que durante dicho plazo y cinco días más, contados desde que aparezca éste en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, a las cuales acompañarán los justificantes de prueba en que se funden.

Guijo de Coria 27 de Junio de 1932.—El Alcalde, Cirilo Paule.

2489

ESTORNINOS**Padrón de Cédulas personales**

Aprobado por la Comisión gestora de la Exema. Diputación provincial, el Padrón de Cédulas personales de esta Villa, para el presente año de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de diez días, para que durante dicho plazo y cinco días más, contados desde que aparezca éste en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, a las cuales acompañarán los justificantes de prueba en que se funden.

Estorninos 14 de Junio de 1932.—El Alcalde, Dionisio Rodríguez.

2465

SANTIAGO DE CARBAJO**Edicto**

Don Julián Cedillo, Alcalde de esta Villa de Santiago de Carabajo.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento y la Comisión gestora provincial, el Padrón de Cédulas personales de esta localidad para el año 1932, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por los plazos de diez días y cinco más, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los interesados en él comprendidos, puedan formular las reclamaciones que crean pertinentes, durante dicho plazo, pues pasado éste no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Santiago de Carabajo 25 de Junio de 1932.—El Alcalde, Julián Cedillo.

2466

ALDEHUELA DEL JERTE**Padrón de Cédulas personales**

Aprobado por la Comisión gestora de la Exema. Diputación provincial, el Padrón de Cédulas personales de esta Villa, para el presente año de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de diez días, para que durante dicho plazo y cinco días más, contados desde que aparezca éste en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y

presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, a las cuales acompañarán los justificantes de prueba en que se funden.

Aldehuela del Jerte 25 de Junio de 1932.—El Alcalde, Cipriano Quijada.

2490

GUIJO DE GALISTEO**Padrón de Cédulas personales**

Aprobado por la Comisión gestora de la Exema. Diputación provincial, el Padrón de Cédulas personales de esta Villa, para el presente año de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de diez días, para que durante dicho plazo y cinco días más, contados desde que aparezca éste en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes a las cuales acompañarán los justificantes de prueba en que se funden.

Guijo de Galisteo 25 de Junio de 1932.—El Alcalde.

2488

JARILLA**Edicto**

Don Luis Sánchez Castañares, Alcalde Constitucional de Jarilla.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por la Comisión provincial el Padrón del impuesto de Cédulas personales para el año 1932, conforme a lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, contados desde hoy, al objeto de que puedan enterarse los interesados y formular las reclamaciones que les asistan.

Jarilla a 25 de Junio de 1932.—El Alcalde, Luis Sánchez.

2444

BERROCALEJO**Padrón de Cédulas personales**

Aprobado por la Comisión gestora de la Exema. Diputación provincial, el Padrón de Cédulas personales de esta Villa, para el presente año de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de diez días, para que durante dicho plazo y cinco días más, contados desde que aparezca éste en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, a las cuales acompañarán los justificantes de prueba en que se funden.

Berrocalejo a 25 de Junio de 1932.—El Alcalde, Antonio García.

2464

VALVERDE DEL FRESNO

Confeccionado por el Ayuntamiento de mi presidencia el Padrón del impuesto de Cédulas personales para el corriente año de 1932, queda el mismo, desde esta fecha, de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, a los efectos de reclamación, tanto por lo que respecta a la clase de cédula con que los contribuyentes aparezcan continuados en el referido padrón, si entienden lesionados sus derechos, como a la inclusión o exclusión indebida de algún individuo; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no será atendida ninguna que se formulare en dichos sentidos.

Valverde del Fresno a 25 de Junio de 1932.—El Alcalde, Miguel Robledo.

2458

MORALEJA**Expediente de habilitaciones y suplementos de crédito**

Propuestos por la Comisión de Hacienda los suplementos y habilitaciones de crédito por transferencias dentro del actual presupuesto del año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que durante el plazo de quince días, puedan formularse las reclamaciones pertinentes.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Moraleja a 1 de Julio de 1932.—El Alcalde accidental, Gregorio Montero.

2569

TORNAVACAS**Repartimiento general de Utilidades**

Por las comisiones correspondientes se ha formado el de esta localidad para el año actual, el cual queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, durante los cuales, y tres más puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean justas, con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto Municipal; pasado dicho término, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Tornavacas a 28 de Junio de 1932.—El Alcalde, José de Avila.

2550

CACERES

Tip. «La Minerva», de Castor Moreno
Plaza Mayor, 41